



# RESOLUCION R-Nº 1246-2023

"1983-2023 - 40 años de democracia en Argentina"

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

SALTA, 14 AGO 2023

Expte. N° 49/21

VISTO estas actuaciones y la Resolución R-N° 0079-2022 de fecha 23 de febrero de 2022; y

## CONSIDERANDO:

QUE por la mencionada resolución se reconoce al solo efecto del pago del adicional por antigüedad previsto en el Decreto N° 366/06 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias, los servicios prestados en la Cooperadora del Jardín Materno Infantil por la Prof. Claudia Rossana TORRES, DNI N° 20.393.589, desde el 1° de febrero de 1993 y hasta el 12 de diciembre de 2005.

QUE asimismo se deja establecido que como consecuencia de tal reconocimiento y lo establecido en el Artículo 2562 inc. c) del Código Civil y Comercial, el pago del adicional por antigüedad que en concepto de retroactividad corresponde liquidar a la Prof. Claudia Rossana TORRES deberá devengarse a partir del 30 de diciembre de 2019.

QUE el citado acto administrativo fue notificado el 23 de febrero de 2022.

QUE a fs. 83 y vuelta se adjunta presentación firmada por la Abog. María Eugenia YAIQUE, pero no por la Sra. TORRES que titula: OBJETO: SOLICITO ACTUALIZACIÓN CREDITO LABORAL, DETALLE Y ESPECIFICACIÓN COMPLETA DE LAS RETENCIONES REALIZADAS. FORMULO RESERVAS.

QUE a fs. 84 obra copia de la Nota N° 460-DGP-2022 por la cual la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL informa sobre la liquidación y pago del adicional por antigüedad efectuada a la citada agente y sobre la modificación de su antigüedad, todo en virtud de lo dispuesto por la Resolución 0079-2022.

QUE a fs. 85 se adjunta copia de una nota de la Sra. TORRES mediante la cual solicita al Sr. Director General de Personal, Mg. Jorge NINA, un detalle del pago del retroactivo de la antigüedad, se le informen los criterios con los que se realizó la liquidación y si la misma se realizó con la debida acreditación de intereses.

QUE a fs. 87 la DIRECCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE HABERES de la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL informa, realiza aclaraciones y adjunta Recibo Digital sobre lo solicitado a fs. 83 y vuelta, remitiendo una copia a la Sra. TORRES recibida el 24/08/22 según consta a fs. 89.

QUE a fs. 91 se agrega una nueva presentación firmada por la Abog. YAIQUE sin la firma de la Sra. TORRES que titula: OBJETO: SOLICITO RECONOCIMIENTO ACTUALIZACIÓN CRÉDITO LABORAL, E INTERESES. FORMULO RESERVAS.

QUE a fs. 93 la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL realiza su informe al respecto.

QUE a fs. 94 vuelta, la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS remite las actuaciones para análisis del servicio jurídico permanente, advirtiendo la falta de firma de la patrocinada y solicitando que se atienda especialmente la cuestión de la actualización dado lo establecido en las leyes 23.928 y 25.561, la procedencia de intereses y la tasa en sede administrativa.



# RESOLUCION R-Nº 1246-2023

"1983-2023 - 40 años de democracia en Argentina"

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

Expte. Nº 49/21

QUE a fs. 95 se agrega otra presentación de la Sra. Claudia Rossana TORRES, con el patrocinio letrado de la Abog. María Eugenia YAIQUE, mediante el cual solicita reconocimiento de lo abonado con actualización e intereses a la tasa activa del Banco Nación, y se le abone la diferencia que de ello resulte.

QUE a fs. 96/97 ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen Nº 21.351 expresa lo que se transcribe textualmente a continuación:

*I.- Las presentes actuaciones son remitidas a esta Asesoría Jurídica, por disposición del Secretario de Asuntos Jurídicos (fs. 94 vuelta), para dictamen respecto de lo solicitado a fs. 91 por la Sra. Claudia Rossana TORRES. Asimismo, advierte la falta de firma de la patrocinada e indica que se atienda la cuestión de la actualización en el marco de las leyes 23.928 y 25.561, la procedencia de intereses y la tasa en sede administrativa.*

*En efecto, la nota de fs. 91 y la antecedente de fs. 83, no están firmadas por la Sra. TORRES en su carácter de patrocinada, sino sólo por la letrada sin acreditar representación de ley, por lo que al no cumplir con la exigencia del Arts. 16, inc. e) del Dto. Reglamentario 1759/72 de la LNPA -"firma del interesado o de su representante legal o apoderado"-, no tienen virtualidad jurídica alguna, correspondiendo su desglose y devolución, bajo constancia.*

*II.- Ahora bien, se advierte que, posteriormente, la Sra. TORRES tomó vista del presente expediente en fecha 30/09/22 -como consta a fs. 94 vuelta in fine- y presentó solicitud de fs. 95 de fecha 06/10/22 bajo el título "Solicito reconocimiento actualización crédito laboral e intereses. Formulo reservas", la que sí se encuentra firmada por su parte y por su letrada patrocinante, correspondiendo, por lo consiguiente, su examen.*

*En dicha presentación, la Sra. TORRES expresa que: i) solicitó se le informe el detalle de las retenciones aplicadas a la diferencia salarial abonada en los términos de la Res. R 79/22, para corroborar el efectivo abono de lo que estima les es debido en mérito a dicho acto administrativo; ii) que la Dirección de Liquidación de Haberes le informó que, con respecto al punto 1, el cálculo de la diferencia se realiza con los valores históricos, por el periodo establecido por la citada resolución; y iii) solicita se proceda al reconocimiento de lo peticionado y se le abone la diferencia que de ello resulte, ello al entender que se reconoció que lo abonado ha sido sin la actualización y sin intereses a la tasa activa del Banco Nación para las operaciones de descuento, lo que arguye fue admitido en la liquidación de diferencias salariales de la Sra. Clara Padilla. En caso de negativa, formula reserva de iniciar acción judicial contenciosa-administrativa para su íntegro pago.*

*III.- De la constancias del expediente de referencia surge que la Resolución Rectoral Nº 79/22 del 23/02/22 (fs. 73/76) dispuso reconocer, al solo efecto del pago del adicional por antigüedad previsto en el Dto. 366/06-CCT, los servicios prestados por la Prof. Claudia R. TORRES, desde el 1 de febrero de 1993 y hasta el 12 de diciembre de 2005, por los fundamentos expuestos en sus considerandos (Art.1º) y que, como consecuencia de ello y de lo establecido en el Art. 2562, inc. c) del CCC, el pago del adicional por antigüedad, que en concepto de retroactividad corresponde liquidar a la Prof. TORRES, deberá devengarse a partir del 30 de diciembre de 2019 (Art.2º).*

*Dicha resolución fue notificada a la Sra. TORRES por correo electrónico del 23/02/22 (fs. 78), quien, además, tomó vista y retiró fotocopias del expediente en fecha 29/04/22 (fs. 81 vuelta), por lo que se encuentra firme y consentida por su parte, sin que conste que la misma haya formulado reserva en contrario de actualización e intereses, o que haya sido objeto de recurso administrativo alguno.*

*A fs. 87 rola informe de la Dirección de Liquidación de Haberes, del que surge el detalle de lo liquidado a la aquí peticionante, en virtud de la Res. R 79/22 y a fs. 88 obra copia del recibo informativo de sueldos en línea correspondiente al mes de abril/2022, en el que consta la liquidación y pago a favor de la Sra. TORRES de la suma de \$497.883,26 por efecto de la misma la Res. R 79/22.*

*A fs. 93 obra informe del Director Gral. de Personal del 21/09/22 (DGP), por el cual hace saber que se ha dado cumplimiento a la Res. R 79/22; que en dicho acto administrativo "no se especifica interés ni actualización alguna, desconociendo la existencia de norma que así lo disponga" y, asimismo, informa que la situación de la agente Clara Padilla resultó de una sentencia judicial.*

*IV.- En relación con el tema en consulta, cabe decir que con el dictado de la ley 23.928 se derogó, con efecto a partir del 01/04/1991, las normas que autorizaban la actualización monetaria, haya o no mora del deudor.*



Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

Expte. N° 49/21

Por ello, a partir de la referida derogación y a falta de disposiciones especiales al presente, los acreedores se ven imposibilitados de actualizar sus créditos, conforme la prohibición expresa prevista en la citada ley (arts.7, 10 y cdtes.) y ley 25.561 de emergencia pública. No obsta a lo dicho que esta última ley haya perdido vigencia el 01/01/2018 (cfr. ley 27.200), dado que subsiste aquella prohibición, de acuerdo a las sucesivas modificaciones y reglamentaciones complementarias de la que ha sido objeto este sistema.

En cuanto a los intereses y la tasa activa que pretende la aquí presentante, cabe señalar que la administración universitaria no está autorizada por ninguna normativa aplicable al sector público nacional, a liquidar tal concepto ni -por consiguiente- se encuentra prevista tasa a aplicar. Se agrega, asimismo, que no resulta procedente tampoco la aplicación de la tasa activa del BNA reconocida por sentencia judicial, en la causa promovida por la Sra. Clara I. Padilla, fallo que sólo tiene efecto inter-partes.

V.- Así el estado de cosas y teniendo presente el estado normativo antes señalado, este Servicio Jurídico considera que no resulta procedente el pedido de fs. 95, correspondiendo su rechazo.

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS comparte en su totalidad lo dictaminado por el órgano jurídico permanente.

Por ello, y atento a lo aconsejado por la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA CONTABLE Y FINANCIERA y la SECRETARÍA GENERAL,

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar la presentación efectuada a fs. 95 y vuelta por la Prof. Claudia Rossana TORRES, DNI N° 20.393.589, en un todo de acuerdo a lo aconsejado por ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen N° 21.351, compartido por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Universidad.

ARTICULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL a sus efectos y archívese.



DR. MARCELO DANIEL GEA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Cr. NICOLÁS A. INNAMORATO  
VICERRECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Cra. ANTONIETA E. DI GIANANTONIO  
Subsecretaría Adm. Contable y Financiera  
a/c Secretaría Administrativa  
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 1246-2023